ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO

ORIGINAL

¨AGROTABLAITO¨

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA RAZON SOCIAL

ARTICULO 1. Nombre de la entidad:**ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO**, cuya sigla será "**AGROTABLAITO**",es una organización de tipo gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, la cual se regirá por las disposiciones contempladas en la Constitución Nacional, el Código de Comercio, las demás disposicionesque le sean especificas a su naturaleza y las demás normas que en lo sucesivo lo modifiquen o complementen.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 2. El domicilio de la **ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO "AGROTABLAITO"** será en el predio Tablaito, Valle de Musinga Frontino Antioquia y para su correspondencia y notificación la calle 19 No 35-37 del mismo Municipio.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 3. El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional de la Republica de Colombia y, por lo tanto, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del mismo, según decisión de la Junta Directiva y de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

DURACION

ARTICULO 4. La duración de la **ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO "AGROTABLAITO"**, es de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presente cualesquiera de las circunstancias previstas en la ley o en los Estatutos

CAPITULO III

OBJETIVO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5. El objetivo general de la Asociación es:

OBJETIVO GENERAL: Contribuir al desarrollo de las condiciones sociales, económicas y culturales de los asociados y sus familias, mejorando así su calidad de vida.

OBJETIVO ESPECIFICO: La producción, la transformación, industrialización y comercialización de productos agropecuarios en el plano Nacional e internacional; así como las demás actividades que le sean conexas y necesarias para elevar el bienestar social y cultural de sus socios y sus familias

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 6. Para el logro de su objeto social, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Producir, transformar y acopiar la caña panelera.
b) Promover la transformación y comercialización de agro insumos y productos agropecuarios.

c) Prestar Servicios técnicos para las actividades agropecuarias y conexas.
d) Contratar con entidades oficiales y privadas el mantenimiento de equipo, suministro de maquinaria y construcción de obras civiles, conexas a la actividad principal.
e) Capacitar a nuestros asociados de acuerdo a las necesidades de la empresa con diferentes entes estatales y particulares.
f) Motivar a los asociados en la integración social y comunitaria
g) Promover la integración económica de los asociados, mediante la consecución y otorgamiento de créditos para la siembra, adquisición de insumos, herramientas y equipos.
h) Firmar convenios de corporación técnica, de investigación y transferencia de tecnología con entidades públicas y privadas.

CAPITULO IV

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTICULO 7. El Patrimonio inicial de la Asociación Agrícola Tablaito ¨AGROTABLAITO¨ está representado en 23 aportes de igual valor, a razón de $ 94.450 cada uno, para un total de Patrimonio inicial de la Asociación de $ 2´172.350, cada aporte equivale a 5 SMLDV a la fecha.

El patrimonio de la Asociación será susceptible de incrementos posteriores provenientes de las siguientes fuentes:

a- Cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.
b- Auxilios o donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.
c- Comisiones o beneficios que obtenga de los servicios que preste a sus asociados.
d- Los subsidios que se perciban por parte de entes Internacionales, Nacionales, Departamentales o Municipales.
e- Por los bienes y rendimientos derivados de otras actividades que se desarrollen dentro del marco de su objeto social.
f- La cofinanciación obtenida por entidades públicas o privadas.
g- Las reservas que sobre los excedentes se determinen en el cuerpo de estatutos.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de los asociados, en consecuencia las obligaciones de la Asociación, no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de los afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente responder por todo o por parte de las obligaciones.

ARTICULO 8. El valor de la cuota de afiliación será de 5 SMLDV, por cada asociado; la cuota de sostenimiento será equivalente a 2 SMLDV mensuales en moneda corriente.

PARAGRAFO: Las cuotas o contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea general para cubrir el déficit, para crear fondos y reservas especiales o para la realización de programas específicos.

ARTICULO 9. La asociación tendrá un ejercicio económico anual, el que se cerrará al 31 de diciembre de cada año; al término de cada periodo se cortarán las cuentas, se elaboraran los inventarios, el balance general y los estados financieros.

PARAGRAFO PRIMERO: Las utilidades que obtenga la asociación en desarrollo de su objeto social no son objeto de distribución entre los asociados, los recursos que los asociados entreguen a la asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO SEGUNDO: RESERVAS. La Asociación formará una reserva legal, que ampara los activos y el patrimonio, con el 10% de los excedentes liquidas de cada ejercicio fiscal hasta completar el 50% del valor total del patrimonio; crease el fondo de bienestar social con el 10% de los excedentes liquidas de cada ejercicio fiscal, este fondo es un servicio de la Asociación con sus asociados, por lo tanto no se distribuirá parte alguna del mismo en dinero, ni siquiera cuando el socio haya sido excluido. Se beneficiaran directamente de este fondo el asociado y su núcleo familiar. Crease el fondo de inversión con el 30% de las utilidades liquidas de cada ejercicio fiscal para ampliar los proyectos productivos de la Asociación.

PARAGRAFO TERCERO: Las sumas acumulables de dinero por concepto de la reserva legal, el fondo de bienestar social y el fondo de inversiones son susceptibles de reparto en caso de disolución y liquidación de la asociación.

PARAGRAFO CUARTO: Venta de interés social: por razón de fuerza mayor o por decisión voluntaria expresamente justificada ante la junta directiva, los socios pueden vender su interés social, siendo la Asociación la única opcionada, a la cual deberá comunicar la decisión por escrito.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 10. Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo de la caña y su transformación o que desarrollen actividades afines o conexas, preferiblemente en la región del Valle de Musinga, mayores de 18 años, haber firmado el acta de constitución o ser admitido posteriormente por la asamblea general.

ARTICULO 11. Para ser admitido como integrante de la **ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO "AGROTABLAITO"** debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Ser persona natural legalmente capaz y mayor de 18 años.
2. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta directiva.
3. Ser socio fundador o admitido posteriormente por la asamblea general de asociados
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Asociación y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso. La información inexacta, tergiversada y/o falsa, será causal para decretar la exclusión del asociado en cualquier tiempo o momento que se determine.
5. Comprometerse a aportar esfuerzos para el progreso de la asociación, así como participar en los eventos de capacitación que la entidad programe.
6. Comprometerse Aceptar y cumplir las políticas y directrices que la asamblea general y la junta directiva determine.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta directiva: Tendrá un plazo de (30) treinta días, para decidir sobre una solicitud de admisión, de la persona natural, si vencido este término no se hubiere dado respuesta al interesado, se tendrá negada esta. Adicionalmente el ejercicio de los derechos de que trata este articulo ésta condicionado al cumplimiento de los deberes.

CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 12. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en la cual su solicitud haya sido aceptada por la Junta Directiva.

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 13. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

- Retiro voluntario
- Retiro forzoso
- Exclusión
- Por Fallecimiento

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 14. Retiro Voluntario: El retiro voluntario de los asociados estará sometido a las siguientes reglas:

1. El socio que se retire voluntariamente pierde todos sus derechos a partir del momento de recibir la respuesta de la junta directiva.

2. El asociado debe estar a paz y salvo con la asociación por todos sus conceptos.

3. El miembro que se retire de la Asociación tendrá derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo, expedido por la Asociación, en el cual conste su situación frente a ella.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 15. Retiro forzoso, este se origina en los siguientes casos:

1. Por desvinculación de la actividad para la que se constituyó la Asociación.

2. Por cualquier circunstancia que dificulte o imposibilite al asociado para continuar cumpliendo sus deberes con la Asociación.

EXCLUSION

ARTICULO 16. La Junta Directiva procederá a excluir a un asociado de la Asociación cuando incurra en una de las siguientes causas:

a. Por difamar de la Asociación
b. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
c. Por la comisión de infracciones graves que puedan desviar el objeto de la Asociación.
d. Abstenerse de participar en las actividades de la Asociación sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
e. Por utilizar bienes o recursos de la Asociación en beneficio de terceros.
f. Por incurrir en acciones o actividades de carácter desleal, contrarios a los principios y filosofía de la Asociación.
g. Por incumplimiento de lo estipulado en los estatutos y reglamento de la asociación
h. Por entregar o vender a la asociación bienes de procedencia fraudulenta
i. Por divulgar información a personas ajenas a la asociación sin previa autorización de la Junta Directiva.
j. Por daños y perjuicios intencionales sobre los bienes y socios de la Asociación.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

ARTICULO 17. Para que la exclusión sea procedente, se cumplirá con los siguientes procedimientos:

a) La Junta Directiva adelantara la información sumaria e informará al asociado afectado la situación en que se encuentra, con el fin de que presente sus descargos, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación personal, la cual constara en acta del mismo órgano, suscrita por el Presidente y Secretario, y aprobada por la mayoría de sus miembros.
b) Producida la exclusión será notificada personalmente al asociado afectado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto mediante fijación en lugar visible dentro de las oficinas de la Asociación, durante diez (10) días hábiles, transcurrido dicho termino, se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO. Los asociados que hayan sido excluidos, solo podrán solicitar un nuevo ingreso, transcurrido un (1) año a partir de la fecha en la cual fue notificado. Para que proceda el ingreso debe haber previo concepto de la Junta Directiva, en cuanto certifique que no persiste la causal que dio lugar a la exclusión.

RECURSOS

ARTICULO 18. El asociado excluido podrá interponer personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la fijación del edicto, recursos de reposición ante la Junta Directiva, para que se modifique, aclare o revoque la decisión.

La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 19. En caso de fallecimiento del asociado, se entrara a evaluar la posible continuidad de asociado en cabeza del heredero, que el asociado titular haya registrado en la hoja de vida.

ARTICULO 20. Los herederos del asociado fallecido podrán representarlo en calidad de asociado previo cumplimiento de los requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Los Asocios de AGROTABLAITO tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y demás órganos en los que le corresponda intervenir, salvo las inhabilidades de la Ley.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos
3. Examinar personalmente o por intermedio de un delegado, la contabilidad, libros, actas y demás documentación de la Asociación.
4. Solicitar y obtener de la Asociación la contratación preferencial para el trabajo de su familia en igualdad de condiciones y de acuerdo a lo que señale el reglamento de trabajo.
5. Participar de las utilidades y beneficios de los aportes y demás prerrogativas que la Asociación establezca, de acuerdo con los derechos que haya adquirido.
6. Respetar la integridad de los demás socios y acatar de buena forma las directrices que impartan los órganos de administración.

ARTICULO 22. Los Asocios de AGROTABLAITO tendrán los siguientes deberes:

1. Aportar a la Asociación su trabajo personal, conocimiento técnico y los servicios en que ella requiera.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos de la empresa
3. Asistir a las Asambleas General u reuniones de los órganos.
4. Desempeñar responsable y honestamente las funciones inherentes al cargo que sea elegido.
5. Participar en los programas de capacitación y extensión.
6. Reconocer económicamente los daños y perjuicios que cause a demás socios, a la Asociación y a terceros.
7. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual estén destinados, procurar su conservación y hacer el respectivo mantenimiento.
8. Informar en forma oportuna a la Junta Directiva cualquier anomalía que observe de cualquiera de los socios y terceros.

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILACIA, CONDICIONES, INCOMPACTIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 23. La dirección, administración y vigilancia de la Asociación, estará a cargo de:

. La Asamblea General de asociados
. La Junta Directiva
. El Gerente
. El Fiscal

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24. La asamblea general es el órgano máximo de dirección y está constituida por la reunión de asociados hábiles, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. En caso de que la asamblea no logre reunir la totalidad de los asociados, por lo menos la mitad más uno de los miembros activos; después de transcurrir media hora de espera se podrá deliberar y tomar decisiones con el 30% del total de asociados. Si no se logra reunir el quórum, se convocara una nueva asamblea dentro de los 30 días siguientes y se entenderá cumplido el quórum con un numero plural de asistentes.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del pres ente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 25. De las reuniones: las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la junta directiva, o en su defecto podrán ser convocadas por el fiscal o por un número plural de asociados que represente por lo menos el 30% de los afiliados.

La convocatoria para las asambleas debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. La cual se hará conocer a los asociados hábiles en la forma prevista en los estatutos.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes; la elección de junta directiva y fiscal se hará mediante el sistema nominal.

En las asambleas generales de asocios corresponderá a cada uno de ellos un voto, y un voto adicional por cada uno de los asociados que represente, previa la presentación de la delegación por escrito. Dos asociados será el número máximo que cada asociado pueda representar en una asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las convocatorias a asamblea ordinaria y extraordinaria se harán mediante avisos escritos, en internet, radiales, vía telefónica o mediante carteleras fijadas en la sede de la Asociación.

ARTICULO 26. Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reforma los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley de los estatutos o reglamentos de la asociación.
6. Elegir los miembros de la junta directiva.
7. Elegir el fiscal y a su suplemente y si es del caso fijarle remuneración.
8. Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.
9. Nombrar los miembros de Comité de apelaciones.

10. Las demás que le señale la ley, los estatutos o las que por naturaleza le corresponderán como órganos supremos de Dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 27. De la Junta Directiva. La Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea general y responsable de la administración general de los negocios y operaciones.

ARTICULO 28. El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años y su elección se hará en los tres primeros meses de cada año que corresponda su elección. Sus miembros pueden ser removidos o reelegidos libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 29 Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se harán como mínimo cada semestre en la fecha, hora y lugar que se determine en la reunión anterior. Las reuniones extraordinarias se harán cuando el presidente, el fiscal o un número de tres miembros lo consideren necesario.

ARTICULO 30 Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran por mayoría absoluta y se hará constar en actas aprobadas y firmadas por la totalidad de los asistentes a la reunión. Las decisiones serán comunicadas a los asociados por avisos fijados en carteleras de la asociación.

ARTICULO 31. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la asamblea general y constituyen quórum para reunirse con la mayoría de sus miembros. Ellos son:

- Presidente
  Vicepresidente
  Tesorero
  Secretario
  Vocal principal y suplente.

ARTÍCULO 32. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

1. No asistir a tres reuniones consecutivas a la junta directiva sin justa causa.
2. Incurrir en alguna de las causales de exclusión y haber sido sancionado.

ARTÍCULO 33: La remoción de un miembro de la Junta Directiva será decidida por la misma junta, en tal caso se convocara a asamblea extraordinaria para suplir la vacante por el resto del periodo.

ARTICULO 34. Funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y todos los demás que se requieran para implementar los servicios y las secciones de la asociación.
2. Establecer el valor de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, la cuota de admisión y el valor de los servicios que presta la asociación.
3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
4. Nombrar la planta de personal que determine la asamblea y fijarle la remuneración.
5. Analizar el balance general y los demás estados financieros, y presentar un informe sobre su gestión a la asamblea.
6. Convocar las asambleas generales y elaborar el orden del día
7. Oír las solicitudes y sugerencias de los asociados y tomar las determinaciones o presentarlas a la asamblea general para que esta decida, según el caso
8. Aplicar las sanciones cuya imposición no sea de responsabilidad de la asamblea general
9. En general, todas aquellas funciones que por su naturaleza le correspondan a este órgano de direcciones y que no estén asignadas a otro organismo.
10. Ejecutar el plan agroeconómico por medio de los coordinadores de los distintos comités con quienes controlará y evaluará cada uno de los distintos procesos.

ARTICULO 35. La administración de la asociación AGROTABLAITO estará a cargo de una Junta Directiva, la que será encargada de: coordinar, controlar y evaluar las políticas o directrices que la Asamblea General haya adoptado.

Para ser miembro de la Junta Directiva, la asamblea general de asociados tendrá en cuenta los siguientes requisitos.

a- Ser socio hábil.
b- Recibir capacitación sobre temas administrativos, contables y en las demás áreas que requiera el cargo.

ARTÍCULO 36. Para todos los efectos legales será prueba de la existencia y representación legal de la Asociación, la certificación que en tal sentido expida la cámara de comercio de la jurisdicción.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del presidente:

a. Convocar y presidir las asambleas y sesiones de la junta directiva
b. En caso urgente e inaplazable, cuando no pueda reunir inmediatamente la junta directiva tomar resoluciones por sí solo, consultando con la mayoría de los miembros de la junta directiva en la forma que crea conveniente y dando cuenta de esto en la próxima reunión por escrito.
c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de los órganos de la asociación.
d. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias, previa citación personal o por escrito a petición del fiscal o por solicitud del 30% de los asociados.
e. Rendir periódicamente un informe de sus labores a la junta directiva y dar cuenta a esta o la asamblea general de toda información que le sea solicitada por razones de sus funciones.
f. Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones a las que tenga lugar de acuerdo con los señalamientos de los estatutos.
g. Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la asociación.
h. Firmar las actas unas vez aprobadas.
i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.
j. Expedir previa autorización de la junta directiva los respetivos certificados de honorabilidad que sean solicitados por los asociados.
k. Cualquier otra que se derive de estos estatutos y de los acuerdos de las asambleas o de la junta directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38. El vicepresidente de la Junta de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. remplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

2. Citar a la Asamblea General para que se disponga su confirmación o nombramiento de un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva o renuncia del titular.

3. Coordinar las actividades o acciones que realicen los distintos comités de trabajo en desarrollo del objeto social de Asociación.

4. Representar a la Asociación en aquellos eventos cívicos culturales por delegación del presidente.

DEL SECRETARIO(A)

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del secretario:

- Mantener el normal desenvolvimiento de la secretaria y demás dependencias de la asociación.
- Llevar el libro de asociados por orden alfabético y con el número que le corresponda de acuerdo al ingreso, con la correspondiente dirección, numero de cedula y carnet de afiliación según sea el caso.
- Llevar los libros de actas de las asambleas, de la junta directiva de manera impecables sin tachaduras ni enmendaduras, debidamente foliadas sus hojas, firmando estas últimas conjuntamente con el presidente.
- Prestar la colaboración al presidente para el buen funcionamiento de la asociación
- Preparar las convocatorias para las asambleas y reuniones de la junta directiva, llevando a estas los asuntos de cartera.
- Leer y someter a consideración de la asamblea el acta de la reunión anterior identificada con el número y fecha.
- Tener bajo su cuidado exclusivo los libros de actas de asambleas y junta directiva.
- Asistir a las asambleas y reuniones de la junta directiva.

- Dar respuesta a la correspondencia que haya sido ordenada por el presidente.
- Servir de secretario en la asamblea general cuando fuera necesario.
- Informar al presidente y demás miembros en la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o administración de la asociación.
- Ser órgano de comunicación de terceros con la asociación informando de toda petición que se haga.
- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado
- Cualquier otra atribución que le señalen estos estatutos a la junta directiva, la asamblea o el presidente de la asociación.

DEL TESORERO

ARTICULO 40. Son funciones del tesorero.

- Llevar los registros contables necesarios para la buena marcha de la asociación
- Depositar en un banco cuentas corrientes, ahorros o depósitos a término fijo todos los dineros que reciban por cualquier concepto.
- Firmar conjuntamente con el Gerente los retiros hechos por la organización.
- Presentar informes a la junta directiva ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se le solicite.
- Facilitar a los miembros de la junta directiva y el fiscal los arqueos reglamentarios de caja.

DEL VOCAL

ARTICULO 41. VOCAL: Sera el vocero legítimo de los socios ante la Junta Directiva.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL VOCAL: serán funciones de este:

1. Mantener comunicación permanente con los socios para recepcionar inquietudes de estos y comunicarlas a la Junta de Administración, y viceversa.

2. Ser miembro permanente y presidir el órgano de amigables componedores.

CAPITULO VII

REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 43. La Gerencia General es la representación legal de la Empresa y será la principal ejecutora de las decisiones de la Asamblea general, de la Junta Directiva y de todos los funcionarios, Requisitos:

1. Tener honorabilidad y buena conducta moral
2. Tener experiencia en empresas asociativas
3. Experiencia laboral
4. Tener buenas relaciones y capacidad de gestión
5. Mayor de 18 años
6. Tener disponibilidad de tiempo

FUNCIONES:

1. Representar legalmente a la Asociación Agrícola Tablaito, utilizando la razón social de la misma, en todos los actos que tengan que ver con el objeto social e interés de la Asociación.
2. Proponer los programas de desarrollo de la Asociación Agrícola Tablaito, y los presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta de Administración.
3. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directiva.
4. Firmar conjuntamente con el tesorero, los oficios y documentos a librar que tengan que ver con la actividad económica de la Asociación Agrícola Tablaito.
5. Presentar por escrito o verbalmente a los órganos de dirección, los informes que le sean solicitados para el bien de la Asociación Agrícola Tablaito.

6. Organizar, dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta de Administración todas las actividades de la Asociación Agrícola Tablaito en orden de prioridades, para garantizar la máxima optimización de los recursos.
7. Contratar empleados y trabajadores para los diversos cargos dentro de los marcos y políticas administrativas de personal, fijadas por la Junta de Administración.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
9. Velar porque los bienes y valores de la Asociación Agrícola Tablaito se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las normas legales y estatutarias.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue la Junta de Administración.
11. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación Agrícola Tablaito y en la cuantía de las atribuciones señaladas por la Junta de Administración.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Asociación Agrícola Tablaito.
13. Rendir periódicamente a la Junta de Administración informes relacionados con el funcionamiento de la Asociación.
14. Procurar que los socios reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés con el propósito de mantener una permanente comunicación con ellos.
15. Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta de Administración, los estatutos y reglamentos de la Asociación.

PARAGRAFO: Las anteriores funciones las desempeñara el Gerente General por sí mismo o mediante delegación en funcionarios bajo su responsabilidad. En caso de falta temporal de la Gerencia la remplazará la persona que designe la Junta de Directiva.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS

ARTICULO 44. Los fondos de la asociación deberán mantenerse en una entidad financiera debidamente autorizada por la superintendencia bancaria, a

nombre de la asociación y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere el respetivo cheque u orden firmada por el representante legal de la asociación o el tesorero, quienes para el efecto harán reconocer sus firmas previamente en las instituciones financieras correspondientes.

ARTÍCULO 45. Para los gastos ordinarios de la asociación, la asamblea general aprobara un presupuesto que presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y regirá para un el periodo de un año.

ARTICULO 46. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances y demás procesos contables, la asociación se regirá por las normas generales de contabilidad generalmente aceptadas en el territorio colombiano, con la salvedad que esta es una organización sin ánimo de lucro.

CAPITULO XIV

PROHIBICIONES COLECTVAS

ARTICULO 47. La asociación no puede coartar ni directa o indirectamente la libertad de trabajo y especiales no puede.

. Inducir directa o indirectamente a los asociados o a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por las cueles previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

. Efectuar operaciones comerciales de naturaleza diferente a sus objetivos, que se realizan con los asociados o con terceros.

. Promover y apoyar campañas o movimientos políticas, religiosos o sociales tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o individual a los asociados la libertad que les compete por constitución y ley.

CAPITULO VII

DE LA VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 48. El fiscal representa al órgano de supervisión y control interno de la asociación, integrado por el fiscal y suplente, elegido por la asamblea general para un período de 2 años.

ARTÍCULO 49. Son funciones del fiscal:

1 Asegurar que las operaciones de la asociación se cumple de conformidad con las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, la ley, estatutos y los reglamentos.

2. verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutos y reglamentos.

3. exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y registros de asociados.

4. inspeccionar los bienes de la asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y de conservaciones de los mismos.

5. convocar a la asamblea general, en los casos previstos en la ley, los estatutos y reglamentos; velar por el cumplimiento de lo estipulado en los reglamentos y por el cumplimiento estricto en las normas y procedimientos para la convocatoria, quórum para deliberar y tomar decisiones.

6. colaborar y poner a disposición de las entidades que ejercen el control y vigilancia de la asociación, los libros e informes que le sean solicitados.

7. efectuar arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, por lo menos una vez cada trimestre.

8. informar por escrito a la asamblea general, junta directiva y representante legal, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación.

9. las demás que señalen la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: El fiscal responderá por los percusios que ocasionen a la asociación, a sus afiliados o terceros por la negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50. El cargo de fiscal de la asociación será desempeñado por una persona que no sea miembro de la asociación y que tenga conocimiento sobre la contabilidad y aspectos legales que rigen la Asociación.

PARAGRAFO: La persona que sea designada por la asamblea como fiscal, contara con el apoyo permanente de un comité, compuesto por tres (3) asociados los cuales serán nombrados por la Asamblea General por el mismo periodo que el fiscal.

CAPITULO XI

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 51. Los miembros de la junta directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de un asunto de su responsabilidad.

ARTICULO 52. A los miembros de la junta directa les queda estrictamente prohibido organizar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio de los intereses particulares o generales de los asociados.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 53. La asociación se disolverá.

1. Por acuerdo, cuando menos del setenta por ciento de los asociados.
2. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada
3. Por reducción de los asociados a un número no permitido, por las normas vigentes que regulan la asociación.
4. Por liquidación o clausura de la Asociación
5. Por desviación del objeto social.
6. Por su insolvencia económica o incapacidad financiara.

PARAGRAFO: En caso de llegar a considerar necesaria la disolución de la **ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO "AGROTABLAITO"**, se convocará especialmente a una Asamblea general extraordinaria con no menos de un mes de anticipación para decidir sobre su extinción. En este caso, el quórum requerido será del setenta y cinco por ciento de los miembros activos.

ARTICULO 54. Acordada por mayoría especializada la disolución de la Asociación, se procederá a liquidar su activo y después de satisfacer las obligaciones que pesen sobre él, el líquido resultante será donado a una o más entidades de similar naturaleza.

PARAGRAFO: Si la asociación estuviese afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención de cada una de ellas pero solamente de manera consultiva.

ARTICULO 55. Lo que quedare del haber, una vez pagadas las deudas y hechos los rembolsos, se adjudicará por el liquidador a las organizaciones de segundo y tercer grado, a las que estuviesen afiliadas a la Asociación. Si ninguna hubiera sido designada se adjudicará al Instituto de beneficencia o la que señale el gobierno.

ARTICULO 56. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por orden judicial deberá ser aprobada por este, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando así proceda.

ARTICULO 57. Declarada la disolución de la asociación se procederá de inmediato su liquidación, para lo cual la Asamblea General nombrará un liquidador con su respectivo suplente, con indicación del plazo en el que deberá cumplir el mandato.

ARTICULO 58. La Asociación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a su liquidación, constituyendo cualquier acto u operación ajeno a esto, una responsabilidad solidaria del liquidador y el fiscal.

PARAGRAGO: En consecuencia a lo que el presente artículo consagra, la Asociación no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y será obligación del liquidador, continuar o concluir aquellas pendientes a la fecha de la disolución.

ARTICULO 59. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los socios podrán reunirse en Junta de asociados y tomar las medidas que consideren convenientes.

CAPICULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60. Las controversias o conflictos que de carácter transigibles se presenten entre los socios o entre estos y la Asociación, podrán ser sometidos por los interesados al conocimiento y decisión de una Junta amigables componedores o por la determinación de ellos y un tribunal de arbitramiento.

Las decisiones a que lleguen uno u otro órgano escogido por las partes, será de obligatorio acatamiento para las mismas.

ARTICULO 61. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cada asociado o grupo de asociados elegirá a un amigable componedor, y los dos amigables componedores así, nombrados, designaran a un tercero.
2. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes al nombramiento, no hubiere acuerdo para la designación del tercero amigable componedor, este será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: si uno de los amigables componedores no aceptare el cargo, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un remplazo. Aceptado el encargo, las funciones de los amigables componedores terminaran treinta días después.

ARTICULO 62. Las controversias o conflictos entre los asociados o entre estos y la Asociación Agrícola Tablaito, podrán ser sometidos al conocimiento y decisión de un tribunal o arbitramiento cuyo caso los interesados y árbitros, se regirán por el procedimiento establecido en el titulo 33 del código de procedimiento civil.

ARTICULO 63. La asociación está obligada a cumplir las normas contenidas en los estatutos y demás normas que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 64. Todo miembro de la asociación para acreditarse como tal será provisto de un carnet expedido y firmado por el Gerente y el secretario.

ARTICULO 65. La asociación no podrá contratar, ni remunerar los servicios de funcionarios, asesores y técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General de Constitución, por los participantes en la constitución de la **ASOCIACION AGRICOLA TABLAITO "AGROTABLAITO",** el día 15 de agosto del 2012, para lo cual se firma por el presidente y secretaria de la asamblea General, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquía, República de Colombia.

Adriana Milena Toro

JAVIER DE JESUS MORENO TORO — ADRIANA MILENA TORO AGUDELO

C.C. Nro. 3.480.753 — C.C.Nro. 43.168.414

PRESIDENTE ASAMBLEA — SECRETARIA ASAMBLEA.